



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-625-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-009-02-15**, derivado de la revisión practicada al rubro de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y donaciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento de normas y procedimientos establecido para el registro y control de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y donaciones; **b)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizados para la concesión de los créditos, incluyendo los términos y plazos; **c)** Determinar que los saldos que se muestran en el balance general representan adeudos legítimos a favor de la empresa; **d)** Determinar que los saldo que muestran los saldos de las cuentas por pagar corresponden a obligaciones reales y pendientes de pago; **e)** Determinar si se han establecido estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y si dicha estimaciones se consideran razonables; **f)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los estados financieros; y, **h)** Identificar a los servidores públicos de la Empresa, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-625-16

Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que los saldos presentados de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y donaciones, al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, representan adeudos legítimos y obligaciones reales de la empresa y los mismo se encuentran clasificados y presentados adecuadamente en los estados financiero, los controles internos son satisfactorios y las operaciones se encuentran debidamente soportadas y las misma fueron informadas oportunamente.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, de fecha diez de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-009-02-15**, derivado de la revisión practicada al rubro de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y donaciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres del mes de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda*